

JUICIO: "MARIA EUGENIA CARDOZO GONZALEZ C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO S/ AMPARO CONSTITUCIONAL". -----

S.D. No.....07

Paraguari, 03 de Abril de 2019.-

VISTO: Estos antecedentes, de los que; -----

RESULTA:

Que, en fecha 27 de Marzo de 2019, se presentó la señora MARIA EUGENIA CARGOZO GONZALEZ, bajo patrocinio del Abogado CESAR HERNAN NOGUERA Mat. C.S.J. N° 48.317, a promover amparo en contra de la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO**, expresando en los párrafos resaltantes de su exposición: *"Que, desde el 10 de diciembre de 2018, he utilizado el sistema de portal de Acceso a la información Pública, herramienta virtual del GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, habilitada para dar cumplimiento a la Ley 5282/14 de Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental y reglamentada por el Decreto 4064/15. Lo he hecho, solicitando información pública a la OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (OAIIP) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO, oficina creada y habilitada en la misma municipalidad por Resolución de la Intendencia Municipal N° 76 del 30 de noviembre del 2017, en la cual también designa como funcionara encargado de la misma, a KAREN NATALIA COLMAN ORTIZ, C.I. N° 5.052.530. Adjunto copia de la Resolución de la Intendencia Municipal N° 76 a las pruebas arrimadas. Hasta el 13 de febrero de 2019, no habria tenido mayores inconvenientes con las solicitudes realizadas a la OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (OAIIP) de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO; me las estaban respondiendo en el plazo estipulado por la Ley, de 15 días hábiles. En esa fecha, 13 de febrero de 2019, el Intendente de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO, LIC. TOMAS MERELES CANO C.I. N° 4.233.134, me remitió una Nota vía papel, cuya copia también se anexa a las pruebas arrimadas. La recepción de este documento generó a su vez una respuesta de mi parte, a través de una Nota remitida al Intendente con copia a su Asesoría Jurídica, de fecha 18 de febrero de 2019. Adjunto copia de esta Nota a las pruebas arrimadas. En la misma, reclamo mi DERECHO HUMANO de acceso a la información pública y consagro como tal en las ..."*

... disposiciones del Decreto reglamento 4064/15 de la Ley 5282, que expresa en su CONSIDERANDO. En respuesta a la consulta, el VICEMINISTRO PASCUAL BARRIOS, emitió un Dictamen no vinculante de fecha 27 de febrero de 2019 al Intendente de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO, LIC. TOMAS MERELES CANO, en donde le hace una serie de recomendaciones, bajo su rol de coordinador en materia de Acceso a la Información, así como reiterar la predisposición para realizar capacitaciones al plantel de funcionarios y brindar todo el asesoramiento y asistencia necesarios para que la OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICO (OIAIP) de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BERNARDINO CABALLERO, cumpla cabalmente sus funciones según lo establecido en la Ley 5282/14. En este dictamen no vinculante, también se hace referencia a la solicitud #18105, de fecha 8 de enero de 2019 por la cual solicite "Copia de los cuadernos de actas de las Sesiones de la Junta Municipal". Estos "cuadernos de actas" son instrumentos públicos y deberían estar inclusive disponibles su acceso a la ciudadanía en general, según las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 3966/10. Sin embargo esta simple solicitud de un documento público generó que inclusive la JUNTA MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO me negara acceso a la copia de los mismos. En fecha 19 de enero de 2019 participe de la Sesión Ordinaria de la JUNTA MUNICIPAL, ejerciendo mi derecho ciudadano, ya que las sesiones son públicas y ante la presentación de mi pedido, algunos concejales manifestaron que NO me entregarían copias y que inclusive el hecho de que el Secretario de la junta me proporcionara alguna copia, el mismo estaría incurriendo a un delito. Este generó que remitiera a la JUNTA MUNICIPAL una nota fechada el 21 de enero de 2019, Exp. 24, cuya copia se anexa a las pruebas arrojadas, la Ley 5285/14, por parte de la Concejalía, evidenciando ya un comportamiento institucional para NO conceder información pública básica. Posteriormente me fueron entregadas las copias de los cuadernos de actas, pero cada vez que necesite copias, la JUNTA MUNICIPAL, vuelve a someterlo a votación, sin acatar la disposición de la disponibilidad plena de los instrumentos públicos al acceso ciudadano. Entiendo que solo era una cuestión de breve tiempo para que la OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (OIAIP) de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO designara a un nuevo encargado y por lo tanto cumpla con las disposiciones de la Ley 5282/14, continúe realizando mis solicitudes de información pública por el portal. Sin embargo en fecha 1 de marzo de 2019 recibí vía mi correo electrónico marucardozogaliano@hotmail.com una notificación del portal de acceso de la información pública, desde el correo institucional accesoalainformacion@ministeriodejusticia.gov.py, comunicándome que mi solicitud #18381 de fecha 27 de enero de 2019 identificada como "Designación 2019 para programas Tercera edad y Tekopora y datos del Asesor Juridico", cuyo plazo para responder dentro de los 15 días hábiles estipulados por la Ley 5282, ya había vencido en fecha 15 de febrero de 2019 por lo que mismo, habiendo interpuesto el recurso de reconsideración, igualmente ya había pasado el estado de RECONSIDERACION... //

CORTE SUPREMA
PODER JUDICIAL

ABG. CINTHIA ROMERO
con tiempo
04 ABR 2019
ACTUALIZADO
MUNICIPALIDAD

NO ATENDIDA de manera automática, debido a que la institución competente, o sea la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO, no había emitido ninguna respuesta a través del portal en la fecha estipulada para la RECONSIDERACION y que podría ejercer mi derecho de iniciar la acción judicial prevista en el Art. 23 de la Ley 5282. En fecha 14 de marzo de 2019 recibí vía mi correo electrónico marucardozogaliano@hotmail.com, otra notificación del portal de acceso de la información pública desde el correo institucional, comunicándome que mi solicitud #18578 de fecha 5 de enero de 2019 identificada bajo el título de "Para que asociarse a la OPACI (Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal) si no cumplen con sus disposiciones", cuyo plazo para responder dentro de los 15 días hábiles estipulados por la Ley 5282, ya había vencido en fecha 26 de febrero de 2019, por lo que mismo habiendo interpuesto el recurso de RECONSIDERACION, igualmente ya había pasado, también, al estado de RECONSIDERACION NO ATENDIDA de manera automática, debido a que la institución competente, o sea la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO no había emitido ninguna respuesta a través del portal en la fecha estipulada para responder la RECONSIDERACION. Aun así decidí NO ejercer mi derecho de solicitar el amparo judicial, apelando a la buena fe y predisposición del intendente, LIC. TOMAS MERELES CANO, aguardando que acatará las recomendaciones del Dictamen no vinculante que le fuera remitido por el VICEMINISTRO RASCUAL BARRIOS, en fecha 27 de febrero de 2019, para así cumplir con la Ley 5282/14. Sin embargo fueron transcurriendo los días y ya ninguna de mis solicitudes fue respondida, ni las anteriores ni las posteriores al 134 de febrero de 2019, fecha en la que el intendente me envió la Nota antes citada. Todas tienen a la fecha el estatus de no respondidas y son las TREINTA, cuyo listado detallado se anexa a las pruebas arrojadas. En fecha 19 de marzo de 2019, he participado de la "Mesa de Diálogo sobre acceso a la información pública" organizada por el Centro de estudios judiciales y el Ministerio de Justicia; en esa reunión la DIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DRA. VERONICA ROMERO, me informó que había recibido la Resolución I.M. de la Intendencia de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO, identificada bajo el número 036/2019 de fecha 12 de marzo de 2019 "Por la cual se designa al señor FABIO RODRIGO OLMEDO FIGUEREDO con C.I. N° 5.798.152 como responsable de la OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (OAIP) de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO, en reemplazo de KAREN NATALIA COLMAN, quien había renunciado al cargo. La DRA. VERONICA ROMERO también me informó que el citado funcionario municipal ya había recibido la capacitación correspondiente para el ejercicio del cargo desde la...

semana anterior. Sin embargo, todas estas diligencias no habían sido informadas a los usuarios del portal, específicamente no me informaron nada a mí, quien soy la que ha manifestado las dificultades por la denegación de mi DERECHO HUMANO de acceso a la Información Pública que me ha hecho el intendente LIC. TOMAS MERELES CANO, quien con todo su actuar, ha demostrado su manifiesta mala fe, ya que la OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (OIAPI) de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO sigue sin responder a las consultas del portal, a pesar de manifestar que ya ha tomado las medidas pertinentes para hacerlo, al nombrar nuevo encargado y enviarlo para su capacitación en el MINISTERIO DE JUSTICIA y aun así y a la fecha, NADIE RESPONDE a las solicitudes del portal. El intendente LIC. TOMAS MERELES CANO, con sus acciones, actúa de mala fe e incurre directamente en contravención del Art. 30 de la Ley 5282/14 (stg.). En los términos del Art. 16 de la LEY n° 5282/14 "De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental" el plazo legal establecido para que los organismos y entidades del Estado respondan a las solicitudes de información pública es de quince días hábiles, lo cual también se establece en la Ley Orgánica Municipal, Capitulo II del acceso a la información, Art. 68. Es así que estamos ante una denegación ficta para todas las solicitudes presentadas, de acuerdo al Art. 20 de la Ley 5282/14, pues la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO no ha respondido a ninguna de las TREINTA solicitudes realizadas por el portal. Los Art. 24 de la Ley N° 5282/14 y 30 de su Decreto reglamentario N° 4064/15 establecen el plazo de sesenta días hábiles para interponer la acción de amparo de acceso a la información pública; cuyo procedimiento está reglado por la Acordada N° 1005 del 21 de septiembre de 2015. En atención a ello a la fecha de esta presentación...". -----

Que, por proveído también del 28 de Marzo de 2019, el Juzgado tuvo por iniciado la presente acción y requirió informe a la Municipalidad de la ciudad de General Bernardino Caballero de conformidad a lo establecido en el Art. 572 del C.P.C. -----

Que, en fecha 01 de Abril de 2019, se presentó ante el Juzgado, la Abg. MARIZA SOLEDAD ROJAS BEITEZ, en representación de la Municipalidad de la ciudad de General Bernardino Caballero, a evacuar el informe, expresando en resumida síntesis cuanto sigue: "... Que por el presente escrito vengo a contestar el traslado que se corriera a mi mandante de la presente Acción de Amparo Constitucional promovida por la Señora MARIA EUGENIA CARDOZO GONZALEZ y la que paso evacuar en los siguientes términos: Que es verdad que la señora MARIA EUGENIA CARDOZO GONZALEZ, viene utilizando el Servicio del Portal de Acceso a la Información Pública de la municipalidad de la ciudad de General Bernardino Caballero habiendo hasta la fecha realizado aproximadamente más de 100 consultas y/o reconsideraciones. Que también es verdad que la misma no ha recibido contestación de unas 30 consultas realizadas entre el 13 de febrero y el 12 de marzo del corriente año en razón a que en fecha 08 de febrero se...".

Abg. María Soledad Rojas Beitez
Abogada Titular
Instituto Nacional de Poder Judicial

ABOG. GENTRINA ESPINOSA

04

ACTUALIZADO JUDICIAL

recepionado y aceptado la renuncia de la Funcionaria KAREN COLMAN quien
 de dicho portal situación está que fuera comunicada al Vice Ministro de
 Pascual Barrios en fecha 12 del mismo mes y año. Que afanosamente hemos
 hecho el intento de designar nuevo responsable de dicho Portal no habiendo conseguido
 una persona que quiera hacerse cargo del mismo, uno por falta de capacitación para
 hacer frente a las consultas y segundo por el hecho de que la anterior funcionaria había
 renunciado, según sus manifestaciones, por el exceso de información requerida por una
 misma persona así como el trato poco cordial que la misma brindaba y que le
 caracterizaban y que se encuentran en las páginas resaltadas con material plástico en las
 documentaciones que adjuntan. Que la municipalidad de Caballero no se encuentra
 reniente a contestar las 30 consultas aún pendientes y que como he explicado no han sido
 evacuadas en tiempo y forma por la falta de personal administrativo que se encargue del
 Portal, situación está que era de conocimiento de la Amparista así como del Vice
 Ministerio del Trabajo es por ello que me allano a la finalidad de la presente acción pero
no así aceptamos las falsedades de la recurrente en su largo tedioso escrito de
presentación a lo que se suma que el designado actualmente mismo no ha sido objeto de
 capacitación alguna tal como lo prescribe el Decreto 4064/15 en su Art. 12 Inc. d. que así
 lo exige para habilitar un servicio óptimo. Sobre el punto igualmente acompaña la nota
 por la cual se ha solicitado la capacitación de funcionarios para ocupar el cargo en
 especial del señor FABIO RODRIGO OLMEDO, quien no fuera capacitado por la citada
 dependencia del estado tal como lo asegura la recurrente en su escrito de Promoción de la
 Acción. Que la finalidad del presente amparo es buscar una respuesta de consultas aún
 pendientes situación que y estamos y en algunos plazos han sido evacuadas fuera del
 plazo legal establecido, y por los motivos que se justifican en las documentaciones que se
 agregan y que hacen al historial de pedidos de la señora MARIA EUGENIA CARDOZO y
 que hoy día prácticamente tiene renunciante al nuevo encargado del Portal por el exceso
 a la información solicitada lo que hace que la labor asumida conlleva bastante tiempo y
 generalmente no llenan la expectativa de la Amparista a lo que se suma la baja
 remuneración del personal del Municipio de Bajos Recursos. Hago mención a lo que
 procede, pues la recurrente hace ejercicio abusivo de sus derechos pues solicita informes
 de miles y miles de páginas sin que la misma tal vez no obtenga ventaja alguna de dichas
 documentaciones ya que la misma pese a ser una profesional universitaria, se le
 desconoce la actividad laboral alguna, ni representación alguna que le lleve a exigir un
 sinnúmero de INFORMES, que jamás le hemos negado, pero evidentemente al no
 representar a Masa alguna que haga uso de las mismas, se demuestra de que la misma lo
 hace por el solo hecho de perjudicar ya que sus pedidos conllevan horas de trabajo, miles
 y miles de fotocopias que acarrearán gastos y deterioro de las maquinas, y a la vez no...

Abog. Rodolfo...
A. Juan...
Circunscripción Judicial de...

16 de Enero...
1993...
Juan...

le dan ventaja JURIDICA alguna. Solicito al Juzgador se detenga a examinar los innumerables pedidos de la misma llegando a limites inverosimiles como el de solicitar definiciones que se encuentran en el diccionario y otros pedidos sin motivación alguna, hecha en la mayoría de los casos, agraviando a funcionarios que se encuentran a su servicio..."

CONSIDERANDO:

Que, por el presente amparo, la señora MARIA EUGENIA CARDOZO GONZALEZ, refiere en resumida síntesis la existencia de una omisión manifiestamente ilegítima por parte de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO, en cuanto a su derecho a la información pública, ya que la misma ha realizado en reiteradas ocasiones consultas sobre informaciones de carácter pública, a la OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (OAIP) de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GENERAL BERNARDINO CABALLERO.---

Que, por su parte la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO, por medio de su representante legal, hizo saber al Juzgado, que dicho órgano gubernamental, no desconoce el derecho que fuera quebrantado por la amparista, allanándose inclusive a lo solicitado, en cuanto a los informes pendientes, justificando la omisión ilegítima en contra del derecho a la información que goza la misma, en la imposibilidad de contar con funcionarios capacitados que puedan encargarse del dicha dependencia a más de la recarga de trabajo que cuenta la administración municipal. -----

Que, así las cosas, analizada las circunstancias del caso, se tiene que es cierto que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO, ha incurrido en la omisión de las normativas establecidas en la Ley N° 5282/14, legislación que tiene por encargo no solo la de transparentar las actuaciones del estado, sino también, la de salvaguardar la democracia como sistema, dando las herramientas necesarias a sus ciudadanos para poder controlar a sus gobernantes por las vías legales, reglamentando así lo consagrado en el Art. 28 de nuestra Constitución Nacional, y es labor del poder judicial, velar por el cumplimiento de estas disposiciones. Asimismo corresponde resaltar también, que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO, por medio de su representante legal se ha allanado a las pretensiones de la accionante, y ha fundado los hechos que motivaron la imposibilidad de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Ley N° 5282/14, y su voluntad de cumplir con lo solicitado en el plazo que pudiera ser establecido por el Juzgado. -----

Que, al respecto, el Art. 134 de la Carta Magna reza: "Toda persona que por acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo, en los derechos o garantías...//..."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abog. ciudad de la ciudad con la punto 04 ABR 2019

... en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no podrá promover amparo ante el magistrado... el procedimiento será breve, sumario, gratuito y de acción popular para los casos previstos en la ley.

Que, respecto a la normativa arriba transcripta, en primer lugar, es necesario resaltar que el amparo requiere un acto lesivo, materializado en un acto de omisión ilegítimo, por lo que la labor inicial es de investigar si el hecho que motiva esta acción se encuadra o no en esta tipificación. En ese sentido, esta Magistratura entiende que efectivamente existió un acto de omisión manifestante ilegítimo por parte de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO, quien no solo reconoce la omisión sino también se allana al presente juicio de amparo comprometiéndose a cumplir con lo solicitado por la amparista. En segundo lugar, se debe analizar si debido a la urgencia del caso, el caso no pudiere remediarse por la vía ordinaria, en esa idea, conforme a lo manifestado por la accionante, la vía ordinaria no es viable, es notorio que no existen vías previas o paralelas que agotar, más que las establecidas por la Ley, es por ello que la parte demandada, quien se repite, reconoce la omisión, debe arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento del derecho invocado por la Señora MARIA EUGENIA CARDOZO GONZALEZ, correspondiendo en consecuencia, hacer lugar al presente amparo sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera tener la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO, quien ha reconocido la omisión y se ha allanado a la presente acción, argumentando los motivos que generaron el incumplimiento de las normativas dispuestas en la Ley N° 5282/14.

Que, en cuanto a las costas procesales, dada la naturaleza del presente juicio y las actuaciones llevadas a cabo, esta Magistratura considera que las mismas deben ser impuestas en el orden causado.

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y a las disposiciones del Art. 134 de la C.N., y concordantes, del Juzgado;

RESUELVE:

1) HACER LUGAR al presente Amparo Constitucional por el allanamiento de la parte demandada, promovido por la Señora MARIA EUGENIA CARDOZO GONZALEZ, en contra la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO, conforme al fundamento expuesto en el considerando de la presente resolución.

Abog. Fiscal de la ciudad de la ciudad

Abog. Fiscal de la ciudad de la ciudad

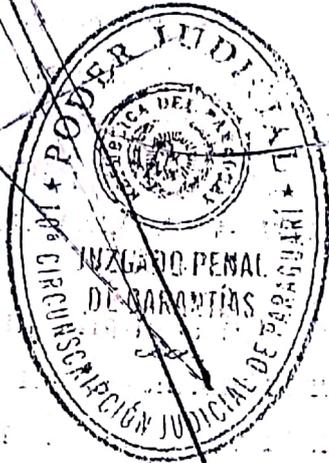
2) **DISPONER** el plazo de quince (15) días a fin de que la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO**, proporcione las informaciones requeridas a la Señora **MARIA EUGENIA CARDOZO GONZALEZ**. ---

3) **IMPONER** las costas en el orden causado.-----

4) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí:

Rodney Miranda
Actuario Judicial
Circunscripción Judicial de Paraguarí



Actuario Judicial
Circunscripción Judicial de Paraguarí